

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 06 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022 para su admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 159

Palmira- Valle del Cauca, seis (06) de febrero de 2024.

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA PATRICIA VIVAS MANYOMA
Demandado: ANDRÉS MAURICIO MINA GONZÁLEZ
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00493-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ADRIANA PATRICIA VIVAS MANYOMA** en representación de su menor hijo **J.J. MINA VIVAS** en contra de **ANDRÉS MAURICIO MINA GONZÁLEZ**, una vez revisada la misma se advierte que adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- *De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.*
- *No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 de C.G.P., en concordación con lo dispuesto en el artículo No. 69 de la ley 2220 de 2022, deberá aportar dicho documento, pese a que manifiesta que desconoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado, lo es que también manifiesta conocer canales como correo electrónico y numero de contacto, pudiendo adelantar notificaciones de conciliación prejudicial a través de correo electrónico.*

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ADRIANA PATRICIA VIVAS MANYOMA** en representación de su menor hijo **J.J. MINA VIVAS** y en contra de **ANDRÉS MAURICIO MINA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LINA MARÍA SALCEDO CASTAÑEDA** para actuar como apoderada de la demandante señora **ADRIANA PATRICIA VIVAS MANYOMA** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 011 de hoy 07 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bedabf533ba36a53c58dd0cfbbe4327107f5fe5ad0ef8bc24340efb10c91a72**

Documento generado en 06/02/2024 06:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>